



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del  
divorcio en el Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Dioppe Santana, Lesly Joana ([orcid.org/0000-0002-8764-0945](https://orcid.org/0000-0002-8764-0945))

Rosas Compalle, Gladys Emilia ([orcid.org/0000-0001-8642-8611](https://orcid.org/0000-0001-8642-8611))

**ASESORA:**

Mtra. Fajardo Florian, Leslie Susana ([orcid.org/0000-0003-0285-052X](https://orcid.org/0000-0003-0285-052X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Este proyecto de investigación está dedicado a:

En primer lugar, a Dios, quien nos dio la voluntad, la fe y la fuerza de estar con vida hoy en día, cumpliendo una de nuestras metas.

Asimismo, dedico este trabajo a nuestras familias, que nos han apoyado durante toda la carrera universitaria, entregándonos su aliento, su paciencia y su comprensión en cada paso que hemos dado en la vida.

También quisiéramos dedicar este trabajo de investigación a nuestros amigos que pudieron apoyarnos constantemente en los momentos más críticos de la vida universitaria, sobre todo por su comprensión y sus consejos.

Finalmente, queremos dedicar este trabajo a nuestros asesores académicos, que han venido compartiendo sus conocimientos desde el Primer Ciclo de la Carrera, a fin de que podamos plasmarlo en este momento tan importante que es la culminación de una etapa de nuestra vida.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer en un primer lugar, a Dios por darme la fuerza, la fe y la esperanza para continuar con mi vida universitaria, quien siempre nos bendice y nos protege con su manto celestial.

Quiero agradecer a la Universidad César Vallejo, por darme la oportunidad de ser una gran profesional, por ofrecernos calidad de docentes de los cuales hemos adquirido enseñanzas y consejos durante todos estos años.

De igual forma, agradecer a la Facultad de Derecho por permitirme realizar este trabajo de investigación y entregarnos constantemente sus conocimientos, apoyo incondicional y su dedicación.

Asimismo, queremos agradecer a la Doctora Leslie Fajardo Florian, por esa paciencia que le caracteriza y por apoyarnos constantemente en toda la etapa de realización del trabajo de investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La pension compensatoria para excónyuge a consecuencia del Divorcio en el Perú.", cuyos autores son ROSAS COMPALLE GLADYS EMILIA, DIOPPE SANTANA LESLY JOANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA <b>DNI:</b> 42599627 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 21- 07-2023 17:34:44

Código documento Trilce: TRI - 0582981



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, DIOPPE SANTANA LESLY JOANA, ROSAS COMPALLE GLADYS EMILIA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del Divorcio en el Perú.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ROSAS COMPALLE GLADYS EMILIA <b>DNI:</b> 76378197 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8642-8611	Firmado electrónicamente por: GROSASC el 27-07-2023 12:35:58
DIOPPE SANTANA LESLY JOANA <b>DNI:</b> 74145586 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8764-0945	Firmado electrónicamente por: LDIOPEPE el 27-07-2023 12:43:07

Código documento Trilce: INV - 1322684

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	ix
Declaratoria de autenticidad de autores	x
Índice de contenidos	xi
Índice de tablas	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43

## Índice de tablas

Tabla 1: <i>Categorización</i>	13
Tabla 2 <i>Pregunta n.º 1: resultados</i>	18
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	18
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 2: resultados</i>	19
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	19
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 3: resultados</i>	20
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	20
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 4: resultados</i>	21
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	21
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 5: resultados</i>	22
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	22
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 6: resultados</i>	23
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	23
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 7: resultados</i>	24
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	24
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 8: resultados</i>	25
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	25
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 9: resultados</i>	26
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	26
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 10: resultados</i>	27
Tabla 21 <i>Pregunta n.º 10: análisis</i>	27
Tabla 22 <i>Pregunta n.º 11: resultados</i>	28
Tabla 23 <i>Pregunta n.º 11: análisis</i>	28
Tabla 24 <i>Pregunta n.º 12: resultados</i>	29
Tabla 25 <i>Pregunta n.º 12: análisis</i>	29

Tabla 26 <i>Pregunta n.º 13: resultados</i>	30
Tabla 27 <i>Pregunta n.º 13: análisis</i>	30
Tabla 28 <i>Pregunta n.º 14: resultados</i>	31
Tabla 29 <i>Pregunta n.º 14: análisis</i>	31



## Resumen

En el presente trabajo de investigación nombrado “Pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del Divorcio en el Perú” tiene como finalidad determinar bajo qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de Divorcio, toda vez que, en países como España, Argentina y otros, si se encuentra regulado en su ordenamiento jurídico, siendo una solicitud por parte del cónyuge perjudicado económicamente a raíz del Divorcio, por dedicarse al hogar y a los hijos durante el matrimonio, no permitiendo superarse de forma personal y/o profesional, causando que al momento de la separación sea complicado reinsertarse al mundo laboral y generar sus propios ingresos.

Asimismo, la concurrente tesis busca promover la incorporación al ordenamiento jurídico peruano la pensión compensatoria, para así el cónyuge con desigualdad económica no se encuentre perjudicado al momento de efectuarse el divorcio.

La metodología empleada en el presente estudio es de enfoque cualitativo tipo básico, se tiene como objetivo en el actual trabajo recolectar información bajo el instrumento de entrevistas a diferentes abogados, juristas que permita ahondar en el tema y atribuya una perspectiva que ayude a realizar un enfoque eficaz del presente trabajo.

**Palabras clave:** Pensión compensatoria, pensión de alimentos, indemnización, divorcio.

## **Abstract**

The purpose of this research work named "Compensatory pension for ex-spouses as a result of Divorce in Peru" is to determine under what criteria the compensatory pension will be established in the event of Divorce, since, in countries such as Spain, Argentina and others, if it is regulated in your legal system, being a request by the financially disadvantaged spouse as a result of the Divorce, for dedicating himself to the home and children during the marriage, not allowing personal and/or professional improvement, causing that at the time of the separation is difficult to re-enter the world of work and generate their own income.

Likewise, the concurrent thesis seeks to promote the incorporation into the Peruvian legal system of the compensatory pension, so that the spouse with economic inequality is not harmed at the time of the divorce.

The methodology used in this study is of a basic type qualitative approach, the objective of the current work is to collect information under the instrument of interviews with different lawyers, jurists that allow delving into the subject and attribute a perspective that helps to carry out an approach effective of this work.

**Keywords:** Compensatory pension, alimony, compensation, divorce.

## I. INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado que, al momento de efectuado el divorcio la obligación alimentaria entre cónyuges se extingue, pero existe la posibilidad que, al cónyuge perjudicado por la misma, obtenga una pensión alimenticia o indemnización bajo supuestos establecidos en la norma; sin embargo, en la presente investigación se abordará la pensión compensatoria que debería percibir el o la excónyuge a consecuencia del divorcio.

Ahora bien, se evidenció que esta problemática se da en aquellos cónyuges que dejaron de lado su vida personal y profesional, para dedicarse al hogar dentro del matrimonio, sin embargo, esto causa que, al momento del divorcio sufra un desequilibrio económico, una afectación moral y psicológica.

A nivel internacional la pensión compensatoria ha sido de mucha utilidad en los procesos judiciales, a fin de conceder una remuneración mes a mes a los excónyuges que se hayan visto afectado por el divorcio, en razón de que, no puede incorporarse inmediatamente a la vida laboral o subsistir; países como España y Argentina tienen regulada la pensión compensatoria.

En el código Civil Español en su artículo 97 redactado por la Ley 30/1981 del 07 de Julio, se refirió a la pensión compensatoria, distinguiéndose de una pensión alimenticia que es aquella que se otorga cuando un cónyuge tenga alguna imposibilidad y/o discapacidad, situación diferente en la pensión compensatoria que se otorga a el excónyuge que durante toda su vida se ha dedicado al hogar excluyéndose de superarse profesionalmente, y al momento de la separación y/o divorcio se encuentra desamparado económicamente.

En el Perú, en el primer trimestre del año 2022, según la SUNARP han sido inscritos 2,564 divorcios, el cual reflejó una gran cantidad de excónyuges que podrían necesitar de una pensión compensatoria; toda vez que, no existe ninguna norma que regule la mencionada.

En el país, los excónyuges que hayan sido perjudicados por un divorcio pueden solicitar mediante un proceso judicial una indemnización por daño moral; sin embargo, se debe tener en cuenta que esto es un monto único y fijo, totalmente distinto a una pensión compensatoria, que viene hacer un monto mensual de

acuerdo a cada situación, pues queda a criterio del juez establecer las mensualidades.

Como mencionó Silva (2014) la razón u objetivo de otorgar una pensión compensatoria es amortizar al cónyuge en posición perjudicial al efectuarse la separación y este pueda seguir viviendo de manera modesta.

La Defensoría del Pueblo del Perú (2019) indicó que las mujeres previo al embarazo al no tener una experiencia laboral, deciden autoemplearse con la finalidad de generar menos gastos dentro de su núcleo familiar y compensar su trabajo como una necesidad básica, situación que demostró que muchas veces son las mujeres que dejan de lado su vida personal y profesional.

Asimismo, es preciso mencionar que, la problemática del presente estudio es conocer ¿Cómo se efectuaría la pensión compensatoria para excónyuges como consecuencias del divorcio en el Perú? En ese sentido, definir ¿Qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de divorcio?, explicar ¿Qué diferencia existe entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos y la indemnización en el divorcio?, y así también, determinar ¿Qué efectos surte al incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del divorcio?

Es por ello que la investigación tiene una relevancia práctica, pues en la actualidad no existe una regulación legal de esta figura, por tanto, su reconocimiento bajo una norma podría contribuir con los operadores de justicia a fin de que puedan resolver estos temas de divorcios.

La investigación se justificó metodológicamente, de acuerdo al empleo de la técnica de entrevistas a especialistas, juristas, entre otros, en razón de poder establecer criterios unánimes con respecto a la pensión compensatoria y su importancia en nuestra legislación.

Finalmente, se busca determinar bajo qué criterios se establecería una pensión compensatoria en caso de divorcio en el Perú, por tanto, señalar la diferencia entre pensión compensatoria, pensión de alimentos y la indemnización y establecer qué efectos surte el incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del divorcio.

## II. MARCO TEÓRICO

En el ordenamiento jurídico peruano se puede identificar dos figuras importantes al momento del cese del matrimonio, la pensión de alimentos y la indemnización por daño moral, tratándose de un beneficio que deberá ser solicitado ante el Juez por los excónyuges afectados por la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo en otros países existe una figura distinta y muy particular, la cual se puede aplicar en los procesos de divorcio cuando existe una desproporción económica, denominado “pensión compensatoria”.

A nivel internacional en la investigación de Mitogo (2021) obtuvo como objetivo general analizar el concepto, naturaleza jurídica y requisitos que abordan los operadores de justicia para determinar la pensión compensatoria en los tribunales; utilizando el método cualitativo; la cual el autor concluyó que la pensión compensatoria en los tribunales son muy sonados y controversiales, siendo el caso que debería ser adaptado en todo momento vinculándolo con la realidad social.

Por otro lado, Sánchez et al. (2021) en su investigación consignaron como objetivo general estudiar la figura de pensión compensatoria a la luz de la ley 870 Código de Familia de la República de Nicaragua adaptada al proyecto N° 000184-ORO1-2015FM y la sentencia 036-2015, utilizando como método análisis de síntesis con un enfoque descriptivo explicativo, asimismo se adquirió como resultado que la pensión compensatoria debe ser solicitado por el excónyuge perjudicado ante el Juzgado de Familia y mediante una demanda, sean casados o convivientes; además los autores concluyeron que la pensión compensatoria se puede otorgar en matrimonio, unión de hecho y filiación, teniendo en consideración la ruptura convivencial y además garantizar el resto de la vida de un adulto mayor que se encuentre en total abandono.

Para Andrada (2019) tuvo como objetivo general estudiar la figura de la compensación económica y la factibilidad de la obligación civil por daños, en el supuesto de la disolución del vínculo convivencial en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina; además el autor utilizó como metodología exploratoria descriptiva bajo un enfoque cualitativo; asimismo concluyó que, la compensación económica dependerá de presupuestos jurídicos en cada caso en particular, siendo el caso que en esta figura existe un desequilibrio económico y/o

patrimonial al momento de la disolución del vínculo convivencial y al cese de este uno de los cónyuges se encuentra en la obligación de ayudar o solventar económicamente al conviviente que sufre el daño, hasta equilibrar su situación económica.

Ahora bien, a nivel nacional sostuvo en su investigación Jara y Mora (2021) definir qué método utiliza el juez para otorgar una indemnización al cónyuge afectado por el divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito de Independencia en el año 2020; asimismo se aplicó en dicha investigación el tipo básico y se utilizó el diseño de la teoría fundamentada de enfoque cualitativo bajo un diseño sistemático; además su investigación adquirió como resultado que el juez considera el daño causado por el cónyuge para determinar el monto de la indemnización, y finalmente concluyeron que no existe una uniformidad para determinar dichos criterios, dado que cada caso es particular.

En ese sentido, en su investigación Serrano (2021) obtuvo como objetivo general sugerir la reforma del artículo 350 del Código Civil con la integración de nuevas causales que definen el cese instantáneo de la pensión de alimentos entre excónyuges, con la finalidad de prevenir la conducta abusiva de un derecho por parte del alimentista; se utilizó como método cualitativo y descriptivo con un enfoque teórico - puro; consiguieron como resultado que se considera como cese automático de la pensión alimentaria cuando el cónyuge que lo recibe incurra a una conducta reprochable contra este, inicie vida en común con alguien o lleve vida deshonrosa; finalmente el autor concluyó que para otorgar una pensión de alimentos según el artículo 350 del Código Civil entre líneas indica que debe existir un cónyuge inocente y un cónyuge culpable, además que es limitativo al indicar que cesa cuando el cónyuge perjudicado contrae nuevas nupcias, por lo que, la modificatoria evitará el derecho abusivo del alimentista.

Según Huerta (2018) en su investigación consideró como objetivo general explicar cómo procede la indemnización para cónyuges afectados por el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia que se encuentran en San Juan de Lurigancho del año 2017; y utilizó un método no experimental de tipo básico con enfoque cuantitativo; asimismo se obtuvo como resultado que en los casos de divorcio no se tiene una adecuada indemnización por

daño moral y para culminar el autor concluyo que no existe una oportuna indemnización para el cónyuge afectado al cese del vínculo matrimonial.

Sin perjuicio a lo expuesto anteriormente, es necesario destacar de forma concisa algunas teorías y conceptos sobre los términos que iremos abordando alrededor de la investigación, ya que, ello ayudará a extender de una forma más profunda los términos escogidos, asimismo se visualizarán criterios indudables que se encuentran reguladas en nuestra legislación y en la de otros países.

El término familia se encuentra básicamente constituido por dos o más personas, independientemente de su grado de parentesco o consanguinidad, toda vez que, solo basta con realizar una vida en común. Aunado a ello, la Constitución Política del Perú (1993) señala la importancia y/o relevancia que tiene la familia y la protección que el estado peruano le brinda, a la vez hace hincapié que existe una primordial protección al niño, adolescente y a la mujer.

En ese sentido, es importante mencionar que, las familias nacen por lo general, cuando dos personas deciden relacionarse, como se menciona en líneas anteriores, para hacer vida en común, así pues, algunas de ellas deciden unirse por lazos legales y/o religiosos, eso quiere decir que, contraen nupcias, por ello, el Código Civil peruano (1984) en su artículo 234 señaló que el matrimonio es aquella alianza voluntaria entre mujer y varón con la finalidad de hacer vida en común ante la ley.

Asimismo, cuando hablamos del matrimonio tiene como objetivo constituir una familia para toda la vida y además coadyuvar al cónyuge en las buenas y en las malas, siempre y cuando exista en la relación una base sólida de comunicación, confianza y un apoyo incondicional entre ambos, por lo que, el divorcio podría llevarse a cabo como una última opción después de haber identificado ciertas diferencias entre ellos, a efectos de no permitir que cese el vínculo de forma instantánea, dado que, al final de cuentas el daño más perjudicial se lo hacen a los hijos, en caso contrario, el daño se evidencia a ese cónyuge que se ha dedicado al cien por ciento al matrimonio y a su hogar. Se debe hacer hincapié que el estado promueve ante todo siempre el matrimonio.

En ese mismo sentido, Gutiérrez y Rebaza (2006) señalaron que el accionar de hacer vida en común va destinado a contribuir y apoyar a los cónyuges, toda vez

que, suele suceder que posteriormente en algunas de las uniones matrimoniales comienza a resaltar los defectos profundos en la cual llega a existir una incompatibilidad entre los cónyuges haciendo imposible la convivencia y teniendo como consecuencias de tomar la decisión de divorciarse.

De eso se desprende que, con respecto al proceso divorcio, la Corte Suprema (1999) en la Casación N° 01-99 señaló que el divorcio es la acción decisiva declarada judicialmente que pone fin al vínculo matrimonial al caer en algunas de las causales establecidas en la norma.

Al mismo tiempo, Muro y Rebaza (2006) indicaron que el concepto del divorcio y separación de cuerpo son parecidos, pero se aplican de manera distintas, ya que ambos disuelven el vínculo matrimonial, sin embargo, el divorcio destruye dicho vínculo, es decir el divorcio permite que se puedan contraer nuevas nupcias, por otro lado, la separación de cuerpo no permite que los excónyuges pueden contraer matrimonio nuevamente con otra persona.

Por su lado, la Corte Suprema (2010) en su Tercer Pleno Casatorio con la Casación N°4664-2010 en los fundamentos del 20 al 23 en fojas del 24 al 26 señaló que existen 2 clases de divorcios los cuales son el divorcio sanción y el divorcio remedio, el primero hace referencia que, uno o ambos cónyuge tienen la culpa de la disolución matrimonial y el incumplimiento de las obligaciones y deberes conyugales siendo evaluada por la autoridad pertinente si es afectación moral grave, cabe recalcar que esta acción es voluntaria, sin embargo la segunda clase de divorcio, que a diferencia del mencionado anteriormente el juez busca una solución y no involucra ninguna sanción, ya que busca solucionar el caos dentro del matrimonio, toda vez que se encuentra roto y no cumple con el objetivo del matrimonio.

Por tanto, el divorcio sanción es básicamente identificar al cónyuge que ha incumplido en sus deberes matrimoniales, la cual incurre en culpa al momento de otorgar el divorcio, siendo el caso que como él mismo término lo indica, se sanciona al cónyuge culpable. Según Montenegro (2004) manifestó que el divorcio sanción reconoce al cónyuge que ha sido culpable del fracaso matrimonial, y no solo se trata de disolver el vínculo matrimonial sino recae a sancionar o castigar al cónyuge culpable.



Por otro lado, el divorcio remedio consta en tratar de superar y/o enfrentar la separación, a diferencia del divorcio sanción, no es necesario identificar al cónyuge culpable o inocente, sino que, se entiende que dentro del matrimonio los cónyuges no pueden hacer vida en común. Aunado a ello, Gómez (2015) se refirió al divorcio remedio como un cese del vínculo de forma voluntaria de ambos cónyuges, ya que existe un rompimiento y deciden por acuerdo mutuo el divorcio.

Además, es importante señalar que, respecto al divorcio sanción, el cónyuge que se vea perjudicado a raíz del divorcio podría solicitar una indemnización por daño moral, en ese mismo contexto, la Corte Suprema (2012) en su Casación N°1448-2012 a foja 9, fundamento 9 señala que la presente sala ha acreditado en reiteradas ocasiones la indemnización por causal de separación de hechos, la cual tiene como objetivo enmendar el posible perjuicio económico ocasionado por la ruptura matrimonial.

En cuanto al cónyuge perjudicado, Calisaya (2016) señaló respecto a ello que, a efecto de la ruptura matrimonial, el cónyuge el cual tuvo una afectación en su patrimonio se le atribuye como perjudicado, a la vez indica que es indiferente el abandono, infidelidad y violencia para adjudicarse como este. En la misma línea, Lepin (2013) añadió que el cónyuge débil ante el divorcio es aquel que sufre el quebranto de la posición económica que disfrutaba en el matrimonio. Asimismo, indicó que este siempre se encontrará de alguna u otra forma vulnerable ante el cónyuge considerado fuerte debido al poder económico.

Por otro lado, la Corte Suprema (2010) en el Tercer Pleno Casatorio en los fundamentos del 63 al 65 en fojas del 54 al 55 indicó que se debe acreditar ante el Juez la afectación emocional, psicológica y la desventaja económica, los cuales son algunos de los criterios que vera para reconocer al cónyuge más perjudicado en la separación cuya finalidad es que se le pueda indemnizar por daño moral.

Es por ello que, Weber (2020) mencionó que, el daño moral se presenta en forma física y psicológica. Y si bien es cierto el daño es inmaterial, este ocasiona dolor y sufrimiento, al decir inmaterial se refiere a que este no afecta a los bienes del perjudicado. Es por ello que, al acreditar el daño moral ante el Juez, éste debe disponer una indemnización al cónyuge perjudicado, igualmente Montoya (2021) mencionó que el Juez para otorgar una indemnización debe tener en cuenta

criterios objetivos como estado de salud, situación laboral, entre otras, pero no se debe considerar criterios subjetivos como quien sufrió infidelidad.

Es aquí que, la Corte Suprema (2010) en el Tercer Pleno Casatorio en el fundamento 54 en foja 48 se refirió a la indemnización en caso de divorcio a que se encuentra en el ordenamiento jurídico peruano y que es una obligación legal cuya finalidad es equilibrar la desventaja económica y remediar el daño personal ambos a efecto de la ruptura matrimonial. Al respecto, Castro (2021) se refirió a la indemnización como un otorgamiento al perjuicio de incumplimiento de deberes matrimoniales por parte de uno de los cónyuges.

En la misma línea, Jara y Mora (2021) añadieron que se debe corregir bajo una indemnización la inestabilidad del cónyuge que se haya visto perjudicado a raíz del divorcio, e indicó que no existe una inconformidad con los criterios que considera el juez para determinar un monto indemnizatorio, la cual el juez debe verificar la realidad de cada cónyuge con el objetivo de cumplir con el otorgamiento del monto indemnizatorio.

Por su parte, la Corte Suprema (2010) en el Tercer Pleno Casatorio en el fundamento 47 en foja 43, siguió añadiendo que el segundo tipo de indemnización se encuentra dentro del divorcio remedio, el cual fue incorporado por la Ley 27495 este excluye la culpa de algunos de los cónyuges y frente a la legislación comparada aparece como una compensación económica o también conocida a manera de pensión compensatoria.

En ese sentido, la pensión compensatoria es una figura que ayudaría a todos los excónyuges afectados por la disolución matrimonial, de una forma económica, no quiere decir que, se sientan afectados y/o dañados sentimentalmente por la ruptura, sino que, se encuentren en un estado de desproporción económica, ya que, se identifica que el cónyuge que solicitan dicha pensión se entregaron al matrimonio y a su hogar por durante muchos años, por ende, no fue posible su realización profesional o personal siendo poco probable iniciar una vida laboral.

Es preciso indicar que, el Código Civil Español (1889) en el Art. 97, describió la pensión compensatoria como aquella prestación económica temporal o indefinida que se le otorga al cónyuge que se encuentra en una desproporción económica ocasionado por el divorcio. Es decir, que el cónyuge beneficiario de esta prestación

debe tener un empeoramiento o diferencia en sus recursos económicos a los que gozaba dentro de matrimonio.

En la misma línea, Echeverría (2003) señaló que la pensión compensatoria reside en la entrega mensual de una cantidad de dinero al cónyuge que se encuentra en desigualdad económica a consecuencia del cese del vínculo matrimonial, la cual no tiene carácter indemnizatorio.

Asimismo, Torres (2015) añadió que la compensación económica entregada al cónyuge que resultó perjudicado, busca corregir la desventaja económica que tiene este y que no debe acreditar estado de necesidad o indigencia como un requisito para su obtención.

Por otro lado, Silva (2014) indicó que es necesario y/o fundamental diferenciar la indemnización con la pensión compensatoria puesto que, son términos totalmente distintos, dado que, la primera se debe acreditar y/o demostrar de que existe una inestabilidad a causa del divorcio, en cambio la figura de pensión compensatoria es una responsabilidad civil, eso quiere decir que, no entraría la culpa o dolo del excónyuge que se le atribuye el pago de dicha pensión.

Dentro de esta figura se visualiza dos tipos de pensión compensatoria, las cuales van enfocadas a la duración de dicha pensión otorgada a favor del cónyuge que resultó perjudicado económicamente por la ruptura, las cuales están configuradas como vitalicia y temporal.

Los autores Sánchez et al. (2021) indicaron que la pensión compensatoria vitalicia, es aquella que es una compensación indefinida la cual busca retribuir los trabajos y esfuerzos entregados al hogar durante el matrimonio. A diferencia de la temporal, tal cual indica su nombre rige bajo un tiempo establecido por el Juez, cuya finalidad es que el cónyuge perjudicado equilibre su situación económica. Indicaron que existe la posibilidad que esta prorrogue o persista dependiendo de la situación transcurrida del excónyuge.

Ante ello, Mitigo (2021) consideró a la pensión compensatoria indefinida como una solidaridad post matrimonio, ya que permite al acreedor de la pensión a seguir viviendo de manera decorosa hasta el final de sus días. A la vez hace referencia que para que esta sea indefinida debe privar algunos criterios esenciales

las cuales son la oportunidad laboral, la edad, la duración del matrimonio y el tiempo dedicado al hogar e hijos. Y la temporal es aquella que equilibra esa desproporción económica, el cual el Juez pone un tiempo establecido para que la excónyuge pueda superar ese desequilibrio.

En el Perú, la pensión de alimentos entre cónyuges se otorga bajo un criterio esencial, “estado de necesidad” con la finalidad de que esta pensión pueda coadyuvar con la supervivencia del excónyuge, asimismo Santi (2017) hizo hincapié que, los cónyuges al momento de formalizar en matrimonio se encuentran en la obligación de asistir, ayudarse y socorrerse durante la misma, toda vez que, al aceptar realizar vida en común entre ellos se comprometen a acompañar durante toda su vida, sin embargo en la vida existen diferencias, por ello la norma que se encuentra regulada en nuestra legislación previene que exista un desamparo con la finalidad de proteger al más cónyuge más débil.

Por otro lado, es importante señalar que la figura de pensión de alimentos entre cónyuges no se basa en criterios, sino que, se debe identificar qué cónyuge no se encuentra en la capacidad de poder laborar o solventar sus gastos por motivo de incapacidad, siendo el único sustento la pensión de su excónyuge, siendo el caso que, al momento de casarse se comprometen a quererse y cuidarse en las buenas y en las malas, por lo que es importante otorgar la pensión alimentaria, con la finalidad de otorgarle una vida digna.

Para Robles et al. (2021) indicaron que en Ecuador es primordial esta norma, y debe ser acatada de forma obligatoria, puesto que, los seres humanos no pueden sobrevivir por sí mismo, ya que, necesitan unos alimentos para subsistir, siendo este un derecho fundamental en la vida, por ello, la pensión de alimentos es asociado con la necesidad que tiene el que recibe el derecho. Además, es preciso mencionar que, en caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, el Estado lo ampara de forma inmediata y bajo una demanda ante el Juez, pueden evitar que se vulnera dicho derecho.

En ese orden de ideas, la pensión de alimentos es una figura que aborda la incapacidad de la persona y esta pensión solventa necesidades básicas con la finalidad de que pueda sobrevivir el cónyuge afectado, sin embargo, en caso de hijos frente a esta figura Baldino y Romero (2020) mencionaron que en los

Juzgados existe una problemática preocupante con respecto a la cuantía de la pensión de alimentos, dado que muchas veces no averiguan a fondo las ganancias y las necesidades del cónyuge y/o hijos que se le otorgara el derecho, siendo el monto muy por debajo de lo necesario, habiéndose acreditado las posibilidades del obligado de otorgarlo.

Finalmente cabe mencionar que, a raíz del divorcio, los más perjudicados son los hijos, por ello una pensión de alimentos puede solventar la crisis que estarían atravesando, teniendo en consideración que el cónyuge afectado se encuentra imposibilitado de solventar un hogar y/o su propia vida.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación:** La presente investigación será de tipo básico, dado que, generalmente se trata de analizar, y/o estudiar el problema a base de la teoría, creencia o suposición que tiene cada especialista y/o experto, sobre el tema en mención, teniendo en consideración su propio entendimiento, eso quiere decir, que no se considera lo práctico, ni lo experimental, si no, se considera lo hipotético.

En el presente trabajo de investigación trabajaremos con un enfoque cualitativo, toda vez que, en esté referido enfoque se dedica a recolectar, reunir y analizar información a base de opiniones de diferentes especialistas y/o juristas sobre un mismo tema, con la finalidad de comparar dichas opiniones a efectos de llegar a un resultado que nos permita obtener una visión más clara e interpretar las teorías sobre la investigación que se está realizando. Se debe tomar en cuenta que, el enfoque cualitativo es interpretativo, dado que, el criterio de cada especialista es en base a sus conocimientos.

**3.1.2. Diseño de investigación:** Asimismo, el trabajo de investigación tiene como diseño el fenomenológico el cual se basa en estudiar un fenómeno. Los autores Hernández et al. (2014) indicaron que el presente estudio busca tener un mejor entendimiento de un fenómeno bajo el diferente punto de vista de los partícipes. Es por ello que nuestro trabajo de investigación estudio la figura de pensión compensatoria, pues no existe regulación en nuestro país con respecto a este fenómeno.

El presente fenómeno se ve día a día reflejado en nuestra sociedad, ya que a diario muchas personas se divorcian y con ello se desarrollan algunos problemas. Uno de ellos es que uno de los cónyuges sufre una desproporción económica debido a que opto priorizar a su familia dejando de lado su vida personal, profesional y laboral para la dedicación exclusiva al hogar e hijos. Debido a ello se debería regular la pensión compensatoria en nuestro país.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El presente trabajo de investigación, abarca 2 categorías y cuatro subcategorías, como primera categoría es el divorcio, el cual pone fin al vínculo matrimonial bajo causales establecidos por la ley.

Asimismo, de esta categoría se desprende 2 subcategorías las son el divorcio sanción y remedio. El divorcio sanción busca identificar al cónyuge que omite los deberes matrimoniales y el cual fue el culpable de la separación con la finalidad de buscar una indemnización al perjudicado. A diferencia del remedio que busca solucionar el problema de la imposibilidad de los cónyuges en seguir teniendo una vida en común.

La segunda categoría es la pensión compensatoria, la cual busca retribuir al cónyuge que obtuvo un desequilibrio económico debido al divorcio a diferencia del otro. Obteniendo como subcategorías la pensión compensatoria indefinida y temporal se procede a detallar lo siguiente:

**Tabla 1:**

#### *Categorización*

Categorías	Subcategorías	Definición
Divorcio	Divorcio Sanción	En el divorcio sanción se identifica el culpable del fracaso matrimonial. (Montenegro, 2004.)
	Divorcio Remedio	Nuestra legislación interpreta la voluntad de ambos cónyuges como la imposibilidad de hacer vida en común, configurándola como separación convencional. (Gómez, 2015.)
Pensión compensatoria	Temporal	La pensión compensatoria con carácter temporal, es a decisión del juez, existe la posibilidad de que esta se prorrogue, una vez transcurrido el plazo inicialmente señalado. (Sánchez et al. 2021)
	Indefinida	La pensión compensatoria indefinida se concede con la finalidad de preservar el principio de solidaridad familiar. Toda vez que, permite que el cónyuge acreedor siga manteniendo el nivel de vida que tenía antes de la separación o divorcio” (Mitogo.2021.)

### **3.3. Escenario de estudio**

La pensión compensatoria toma cada vez más fuerza en el ámbito civil, ya que en caso de divorcio se llegaría a una solución factible para el cónyuge que resultó más perjudicado, a diferencia de la pensión de alimentos que se necesita acreditar el estado de necesidad o de la indemnización que para su obtención requiere identificar un culpable en la separación, ésta figura tiene como procedencia acreditar el desequilibrio económico ocasionado por la separación.

Es por ello que presente trabajo de investigación tiene como importancia compensar al cónyuge que durante el matrimonio priorizo a la familia, dejando de lado su vida personal y laboral, lo cual no le permitió incrementar su patrimonio. La finalidad de la presente investigación es buscar que surja una regulación en nuestro ordenamiento jurídico para salvaguardar y equiparar una vida digna para ambos excónyuges y no solo de uno, ya que en caso de divorcio siempre uno cae en empobrecimiento.

### **3.4. Participantes**

Para la presente investigación los participantes y entrevistados serán abogados titulados, que estén en el ejercicio de la profesión, con cinco a más años de experiencia profesional; especializados en temas civiles; familia y a fines; de esa manera la experiencia y conocimiento de aquellos, nos dará un aporte relevante con respecto a la importancia de la regulación de la pensión compensatoria en nuestro país.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de entrevistas a profundidad, nos ayudó a resolver de forma práctica dudas o cuestiones a través de preguntas específicas dirigidas a los entrevistados sobre el tema investigado con la finalidad de comprender de forma más explícita nuestro trabajo de investigación.

Asimismo, la técnica de entrevistas permitió que los entrevistadores puedan manifestar dudas que se han ido sustrayendo del tema investigado a efectos de generar una visión profunda del tema a tratar.

El instrumento del presente trabajo es la guía de entrevistas, la cual se trabajó en base a las categorías y subcategorías de elección del entrevistador, a fin



de que se toquen los temas específicos al momento de realizar las preguntas de la entrevista. En el presente trabajo se obtuvo como categorías al divorcio y a la pensión compensatoria, la cual desglosa sub categorías, el divorcio sanción o remedio y la pensión compensatoria temporal o indefinida.

### **3.6. Procedimientos**

Al momento de leer la legislación española, se descubrió la figura de pensión compensatoria en donde el cónyuge con desventaja económica solicita ante el Juez a la existencia de un divorcio sanción o remedio, otorgándole un porcentaje de dinero para que este amortice el desequilibrio ocasionado por la misma, y pueda seguir viviendo de manera decorosa, dicha pensión puede ser otorgado de forma temporal o indefinido.

Por otro lado, el presente trabajo tiene la finalidad de comprender esta problemática y analizar bajo qué criterios podría aplicarse en el Perú con la finalidad de beneficiar a aquellos cónyuges dañados a causa del divorcio, mediante libros, artículos de investigación y jurisprudencia comparada.

### **3.7. Rigor científico**

El presente trabajo desglosa al rigor científico en cuatro puntos importantes, como la dependencia o también llamada consistencia lógica que ha sido arribado por distintos autores que señalan de forma precisa y bajo una perspectiva teórica de qué criterios se deben considerar para otorgar la pensión compensatoria la cual varios indicaron que dicha pensión pretende generar un balance equilibrado entre los cónyuges que toman la decisión de divorciarse, y existe un claro desequilibrio económico, siendo el caso que, para ello se debe considerar criterios específicos que coadyuven con la otorgación de dicha pensión, asimismo mencionaron que la pensión compensatoria, la indemnización y la pensión de alimentos, son beneficiosos para los cónyuges perjudicados por el cese del vínculo matrimonial; además el incumplimiento de dicha pensión se debe castigar o sancionar penalmente.

Asimismo, la credibilidad dado que, hace referencia a la importancia que conlleva regular la pensión compensatoria en el ordenamiento jurídico peruano,

dado que, los operadores de justicia tendrán la oportunidad de considerar otorgar una pensión compensatoria a aquellos cónyuges que realizaron un trabajo no remunerado en sus hogares durante todo el matrimonio, considerando que merecen ser compensados, siendo el caso que, en distintos países se encuentra regulado.

En la misma línea de ideas, la auditabilidad podrá demostrar que la pensión compensatoria al ser aplicado en el Perú como es aplicado en España o en México, entre otros países, sería de ayuda para los jueces, puesto que, en el Perú existen muchos casos de divorcio en la cual uno de los cónyuges se perjudica en razón de que se mantienen durante muchos años sin trabajo, pero encargándose del hogar y/o hijos, por ello, se les podría otorgar una pensión compensatoria que les permita equilibrar dicho perjuicio.

Por otro lado, la transferibilidad indicó que podría aplicarse la pensión compensatoria en el Perú bajo los criterios que señalan los autores y/o acoplando los criterios de los ordenamientos jurídicos de los otros países para contribuir con su efectiva aplicación en casos de divorcios.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En el presente trabajo de investigación se consideró como método de análisis de la información al iusnaturalismo, toda vez que, este método motiva a que se reforme la legislación, siendo el caso que, la pensión compensatoria podría aplicarse en la legislación peruana, la cual ayudará a los jueces determinar que tan perjudicados se ven los cónyuges que se dedican cien por ciento al hogar y no al trabajo; permitiendo que se le otorgue una pensión que compensará los años que trabajó de forma no remunerada en el hogar.

Se considera el método de iusnaturalismo, dado que en el Perú existe mucha injusticia con respecto a los cónyuges perjudicados que obtienen posterior al divorcio un desequilibrio económico por haberse dedicado tantos años a su hogar, dado que esto principalmente ocurre con las personas con altos recursos económicos, considerando que el cónyuge que se dedicó a generar ganancias, tendría la posibilidad de poder otorgar dicha pensión hasta que el cónyuge perjudicado se pueda incorporar a la vida laboral o en caso contrario, otorgarle dicha pensión hasta que obtenga una muerte digna.

Por ello, se debe incorporar a la legislación la pensión compensatoria en el Perú, contribuyendo con las normas que ya se encuentran reguladas a beneficio de los cónyuges afectados por el divorcio, como la pensión de alimentos para cónyuges y la indemnización.

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo de investigación, fue realizado en relación a principios éticos que abarca el respeto a las personas. Los cuales son la autonomía, beneficencia, no maleficencia y la justicia. Por consiguiente, la autonomía es aquel principio que nos faculta la libertad de decidir, es decir al nacer una interrogante se busca una respuesta para esta pregunta, cuya respuesta se fundamenta en la razón que implica las leyes morales y no en los sentimientos. Es por ello que este trabajo es autónomo, ya que busca dar un punto de vista referente a la pensión compensatoria y su útil aplicación de ser regulada en la normativa peruana, cuyos fundamentos implica las opiniones de juristas aplicando la ley moral.

En relación, está la beneficencia el cual anota en hacer el bien y fomenta el bienestar. La presente investigación, busca el bienestar de los excónyuges que a consecuencia del otro después del divorcio se encuentran con una desproporción económica impidiendo tener una vida digna a la que gozaba durante el matrimonio.

Asimismo, se aplica el principio de no maleficencia, ya que no nos encontramos haciendo el mal. Se ha cumplido con el código de ética, el cual el presente trabajo de investigación no es una copia y respeto a lo mencionado se aplicó el Turnitin con la finalidad de cumplir con las normas de anti plagio, de acuerdo a la normativa de la universidad.

Además, se cumple con todas las citas del APA séptima edición respetando los derechos de cada autor mencionado en este trabajo, es por ello que se cumple con los principios. Y por último el principio de justicia es aquel elemento moral, que el derecho busca que se viva honestamente bajo la equidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Análisis de resultados

##### 1. ¿Considera usted que se debería incluir la pensión compensatoria en la legislación peruana? ¿Por qué?

Tabla 2  
Pregunta n°1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 1
J.A.C.G.	Yo considero que sí, ya que es una figura muy sonada en el Derecho Comparado, que busca equipar o al menos no desamparar al ex cónyuge que recae en empobrecimiento a diferencia del que gozaba dentro del matrimonio.
A.G.C.	Estoy de acuerdo, que debe regularse, sin embargo, de alguna forma indirectamente esta figura ya se viene aplicando en algunos casos y solo falta la regulación para definirla como tal su nombre indica.
J.L.O.F.	A considerar si, ya que esta figura viene tomando fuerza a través de los años, incluso se hace una comparativa con la indemnización en el Tercer Pleno Casatorio, sin ser lo mismo claramente. Ya que esta busca amortizar la economía de unos de los excónyuges que resultó afectado por el divorcio.
M.A. D	Si, por que se encuentra regulado en otros países, podría ser de mucha ayuda para aquellos cónyuges que dedicaron mucho tiempo al hogar y a los hijos.
J.A.P. R	Yo considero que sí, siempre y cuando sea un divorcio sanción, toda vez que el cónyuge perjudicado podría reinsertarse al mundo laboral, merecería una pensión compensatoria.
L.G.B. R	No es necesaria, ya que el Código Civil "Castiga" al cónyuge que calza con algunas de las causales de separación del artículo 333°, conforme al artículo 345-A, el cónyuge afectado puede solicitar una indemnización por daños y una adjudicación frente a los bienes.

Tabla 03

##### Pregunta n°1 análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. La pensión compensatoria cada vez es más conocida y aplicada en otros países.	1.No es necesaria la regulación, ya que existe el Divorcio sanción regulado en el Código Civil.	A consideración, esta figura debe ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico, pues busca retribuir el trabajo dedicado al hogar por uno de los excónyuges y equilibrar la economía afectada por la separación.
2. La pensión compensatoria busca amortizar la economía del ex cónyuge.		

**2. El trabajo no remunerado de los cónyuges que durante el matrimonio se dedicaron al cuidado del hogar y de los hijos. ¿usted cree que, al momento del divorcio, deberían ser compensados?, ¿Por qué?**

Tabla 4

**Pregunta n°2: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 2
J.A.C.G.	Si deberían, más allá de la legislación, en nuestra sociedad se determina que ambos cónyuges son parte del hogar y consecuentemente deben afrontar los temas internos del hogar. Pero uno de ellos mayormente, el que queda en el hogar ejecuta un arduo trabajo, ya que este debe dejar de lado su crecimiento personal y profesional.
A.G.C.	A mi consideración, creo que no. El trabajo dentro del hogar es parte del matrimonio, el cual es una sociedad y uno puede trabajar más que el otro, porque se forma libre y voluntariamente. Es por ello, que dicha actividad no debe llamarse trabajo no remunerado y mucho menos ser compensado.
J.L.O.F.	Claro que sí, cabe mencionar que la asistencia mutua es un deber conyugal. Pero al momento de la separación, el cónyuge que se dedicó al trabajo del hogar no cuenta con un patrimonio propio y esto es debido que a que no se realizó profesionalmente y esta figura buscar retribuir ese arduo y sacrificado trabajo
M.A. D	Si considero que deberían ser compensados, con la finalidad de que puedan resarcirse del tiempo dedicado al hogar y asimismo reintegrarse al mundo laboral.
J.A.P. R	Si, toda vez que, quedarse en el hogar con el cuidado de sus hijos esta ya reconocido como un trabajo no remunerado, por lo tanto, a consecuencia del divorcio debería ser reconocido.
L.G.B. R	No, ya que, en igualdad de condiciones ambos cónyuges ejercen una labor, puede ser que el amade casa realice labores domésticas, pero el cónyuge que labora en algún oficio también realiza una labor a la que dedica tiempo, horas y energía. En todo caso que se les indemnice a ambos, cuando sus ingresos en realidad son destinados al hogar.

Tabla 5

**Pregunta n°2 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. El trabajo no remunerado debería ser compensado pues impide el crecimiento personal y laboral.	1. No se debería llamar trabajo no remunerado al trabajo dentro del hogar, ya que ambos realizan actividades que dedican tiempo y esfuerzo.	La actividad dentro del hogar, es un trabajo no remunerado ya reconocido por la sociedad y al momento de un Divorcio, el excónyuge que dejo de lado voluntariamente su vida personal y laboral, debería ser compensado.

### 3. ¿Cómo usted aplicaría la figura de pensión compensatoria en la Legislación Peruana?

Tabla 6

#### Pregunta n°3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 3
J.A.C.G.	Bajo el supuesto que esta figura se legisle, las características deberían estar dentro de norma. A la vez ejecutar un estudio social, muy a parte de lo legal para poder aplicar la normativa de esta figura.
A.G.C.	Esta figura debe aplicarse observando las necesidades de quien lo solicite y las de quien lo puede dar. Y adoptar en la sociedad.
J.L.O.F.	Es necesario mencionar que, la ley o norma se aplica en situaciones jurídicas existentes. En este caso se aplicaría dentro del Divorcio, incluso es necesario revisar el Derecho comparado para efectuar los criterios y requisitos que conlleva la aplicación de esta figura.
M.A. D	Se tendría que aplicar en el ámbito del Divorcio
J.A.P. R	Se establecería dentro de los parámetros del proceso de Divorcio dentro del Código Civil, y el cónyuge demuestre que no se encuentra facultado para la reinserción laboral, se le otorgue una pensión compensatoria.
L.G.B. R	No la incluiría, ya que existe una reparación en favor del cónyuge perjudicado. Por otra parte, el cónyuge no es empleador del otro.

Tabla 7

#### Pregunta n°3 análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Se debe adaptar y ejecutar en la sociedad.	1.No debería aplicarse, ya que existe una reparación al cónyuge que resulte perjudicado en el divorcio.	La figura de pensión compensatoria, debe aplicarse conforme a norma y tomando como modelo el Derecho comparado con la finalidad que esta se adopte a la sociedad peruana. Regulándose dentro de la figura del Divorcio.

**4. Para usted ¿Qué características debería tener el cónyuge perjudicado por el divorcio , para solicitar una pensión compensatoria?**

Tabla 8

**Pregunta n°4: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 4
J.A.C.G.	Al momento que se emite una norma, esta no es letra muerta es una norma que debe tener sentido y que va dirigido a un tema social, con ello me refiero que la misma norma debe tener las características y los requisitos que debe cumplir para la obtención de la Pensión Compensatoria.
A.G.C.	Las características pueden ser diversas, pero principalmente debería ser el tema moral y salud. Pero como el tema moral no es legal. Me centrare en salud. Ya que, si una persona no tiene alimentos no tendría salud y mucho menos si el cónyuge perjudicado se encuentra imposibilitado de trabajar debido a la poca experiencia o edad.
J.L.O.F.	Principalmente, se debería fijar en la edad y la capacidad laboral. Es decir, en muchos casos el perjudicado económicamente ha estado fuera del mercado laboral durante años. Esto le imposibilita que pueda ingresar a este y tener un ingreso propio con el que pueda subsistir.
M.A. D.	El cónyuge debe acreditar fehacientemente que ha sido perjudicado, no tener ningún ingreso económico, ni negocios, ni herencias.
J.A.P. R	Sería un cónyuge que de alguna forma tenga una profesión o no, pero durante muchos años se ha mantenido fuera del ámbito laboral, por dedicarse al hogar, también se podría considerar la edad del cónyuge perjudicado, además de que no tenga otra fuente de ingresos.
L.G.B. R	Debe ser alguien perjudicado por el actuar del otro cónyuge, bajo cualquiera de las causales del artículo 333° del Código Civil.

Tabla 9

**Pregunta n°4 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.La capacidad laboral es una característica que debe tener el cónyuge perjudicado.	1.No se evidencian contradicciones.	Es necesario, considerar la característica de capacidad laboral dentro de las principales para la obtención de la pensión compensatoria, ya que existe la posibilidad del que unos de los ex cónyuges haya estado fuera de ella por una larga temporada impidiendo que este pueda ingresar al ambiente laboral, a la vez ver la edad y salud que le impediría subsistir por sus propios medios.

**5. ¿De qué forma , usted considera que , los jueces deberían evaluar los criterios que debe cumplir el ex cónyuge perjudicado por el divorcio , para la obtención de una pensión compensatoria?**

Tabla 10

**Pregunta n°5: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 5
J.A.C.G.	Conforme a lo que manda la ley, el juez no puede ir más allá de lo que solicite el demandante y mucho menos más allá de lo que mande la ley. Pero al leer y conocer esta figura el Juez debe evaluar el desequilibrio económico y las posibilidades del cónyuge perjudicado pueda obtener un trabajo o ingreso al ambiente laboral.
A.G.C.	El Juez debe evaluar las necesidades del perjudicado y las posibilidades del obligado, ello no va variar y siempre va tener en cuenta esas características y no pueden variar.
J.L.O.F.	Este debe tener en cuenta, la edad, el tiempo de duración de matrimonio y su capacidad laboral. Ya que, a mi consideración son puntos relevantes por la obtención de esta.
M.A. D.	Deberían de evaluarlo dentro del ámbito de un perjuicio, no como causal, ingresar dentro de la indemnización y pensión de alimentos, sea un parámetro más que el cónyuge perjudicado pueda solicitar.
J.A.P. R.	Ya, en el Tercer Pleno Casatorio, existe la función tuitiva de los jueces en la aplicación de las normas, bajo esa premisa, para determinar el cónyuge perjudicado deben aplicar esa función tuitiva con respecto a la flexibilidad en cada caso determinado.
L.G.B. R.	Observar en qué manera acreditada se encuentra perjudicado, así como observar que no se encuentre privado de sus capacidades físicas y/o mentales.

Tabla 11

**Pregunta n°5 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Conforme a Ley debería actuar el Juez para la obtención de una Pensión Compensatoria.	No se evidencian contradicciones.	El juez deberá evaluar los criterios de la capacidad laboral, edad y duración del matrimonio, con la finalidad de que pueda otorgar al excónyuge perjudicado una pensión compensatoria. A la vez aplicar la función tuitiva para la aplicación de normas.
2. El criterio de capacidad laboral para la obtención de esta.		

**6. Para usted, ¿el criterio del desequilibrio económico entre ex cónyuges es un criterio relevante para la obtención se una pensión compensatoria? Si o no, ¿Porque?**



Tabla 12

**Pregunta n°6: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 6
J.A.C.G.	Claro que sí, ya que esta figura aparece con la finalidad de compensar ese desequilibrio económico, que recae en unos de los cónyuges a consecuencia del divorcio, a la vez va de mano con otros sucesos que se desarrolla debió a ello, la imposibilidad de laboral por falta de experiencia o salud
A.G.C.	Definitivamente, en un matrimonio siempre va a ver que uno tenga más dinero que el otro. Se observa en la sociedad que mayormente el varón es el que sustenta el hogar, esté siempre se va encontrar en ventaja, ya que tiene experiencia laboral e inclusive posterior una pensión. Mientras la que se dedicó al hogar en este caso la dama se encuentra en desventaja y existe un desequilibrio total.
J.L.O.F.	Por supuesto, en si ese es el punto de partida para la admisión de la demanda. Posterior a ello se evaluará otro criterio que conlleva a la cuantía del monto. Ya que en sí de acreditarse y hacer una comparativa entre la economía que gozaba dentro y ahora fuera del matrimonio se verificará la existencia de ese desequilibrio.
M.A. D.	Si, en la base de este término, para compensar ese desequilibrio económico que genera el divorciarse.
J.A.P. R.	Si, lo considero un requisito, ya que se encuentra en desventaja en relación al otro cónyuge.
L.G.B. R.	No, considero que hoy en día es posible realizar toda clase de trabajo desde el hogar para apoyar en los gastos, por ello, no considero que pueda existir un desequilibrio. Además, siempre un cónyuge gana más que el otro, y ello no puede ser una excusa.

Tabla 13

**Pregunta n°6 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Para otorgar pensión compensatoria debe ser fundamental acreditar el desequilibrio económico.	1. Se puede realizar trabajo desde el hogar para apoyar en los gastos.	El desequilibrio económico es un criterio relevante para la admisión de la demanda de pensión compensatoria, ya que existe un empobrecimiento en unos de los excónyuges al momento de la separación. Posterior a ello se debe evaluar otros criterios para efectuar el tiempo y cuantía de la pensión.

**7. ¿Considera usted que la pensión compensatoria es otra manera de decir pensión de alimentos? ¿Por qué?**

Tabla 14

**Pregunta n°7: respuestas**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n° 7</b>
J.A.C.G.	Podría interpretarse que ambas figuras tienen una similitud, pero no cuadra porque no son iguales. Ya que la pensión compensatoria es para el más dañado económicamente en una separación y cuando se habla de alimentos se trata de una obligación de los padres con sus hijos.
A.G.C.	Definitivamente considero que sí, ya que se le quiere dar otro nombre, pero el tronco es la pensión de alimentos. La pensión compensatoria busca encasillar cada proceso en consecuencia tiene la misma finalidad, sin embargo, diferente concepto.
J.L.O.F.	No es lo mismo. La pensión de alimentos es un derecho indiscutible y entre ex cónyuges se debe acreditar un estado de necesidad. En cambio, la pensión compensatoria es una retribución para el afectado económicamente por la separación.
M.A. D	No, son totalmente distintos, por la pensión de alimentos abarca la necesidad del cónyuge.
J.A.P. R.	No considero que sea otra manera de llamar pensión de alimentos, toda vez que, el término pensión de alimentos cubre el estado de sobrevivencia de necesidad.
L.G.B. R	La pensión compensatoria no debe ser llamada como tal, solo debe existir una indemnización por daños y no debe ser perpetuo o temporal como lo es una pensión alimenticia.

Tabla 15

**Pregunta n°7 análisis**

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. La pensión de alimentos abarca la necesidad del cónyuge.	No se evidencian contradicciones.	La figura de pensión compensatoria está muy apartada de la pensión de alimentos, ya que la primera busca amortizar la economía que ha sido afectada por el Divorcio, mientras la segunda abarca la necesidad del cónyuge y con este demostrar que se encuentra en estado de abandono.

**8. ¿Para usted, el solicitar una pensión compensatoria es solicitar una Indemnización? Explique**

Tabla 16

**Pregunta n°8: respuestas**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n° 8</b>
J.A.C.G.	No, ya que una indemnización es un pago único por un daño determinado y una pensión compensatoria se trata de una remuneración permanente o temporal.
A.G.C.	No, ya que una es para cubrir las necesidades y la indemnización es para reparar los daños ocasionados. Uno es una obligación y el otro es una necesidad.
J.L.O.F.	Negativo, ya que la indemnización busca entregar un monto único en concepto de daños y perjuicios. Hoy en día en nuestro país los montos son demasiados bajos. En cambio, la pensión compensatoria se trata de un monto mensual que puede ser temporal o vitalicio con la finalidad de retribuir al desequilibrio que tiene el excónyuge en su economía.
M.A. D	No, la indemnización abarca un monto fijo, por un daño moral, sin importar el estado económico del cónyuge.
J.A.P. R.	La indemnización tiene sus propios requisitos, y a consecuencia del divorcio hubo un daño moral, sin embargo, la pensión compensatoria quiere resarcir o compensar el tiempo que estuvo el cónyuge en el hogar, pueden ser parecidos términos, pero no iguales.
L.G.B. R.	Para exigir una pensión compensatoria cuando la ley ya prevé una indemnización. El estado propugna la inserción de las personas en el flujo comercial y laboral, y crear más premisas además de la alimenticia, fomentaría la dependencia y falta de voluntad para insertarse al mundo laboral.

Tabla 17

**Pregunta n°8 análisis**

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1.No es lo mismo decir indemnización y pensión compensatoria, son términos distintos.	No se presentan contradicciones.	La indemnización es un pago fijo que se otorga al cónyuge que ha sufrido algún daño moral, sin importar su estado de necesidad o estado económico, y la pensión compensatoria se otorga dado que a raíz del divorcio surgió un desequilibrio económico, por permanecer muchos años al cuidado de los hijos y al hogar.

**9. En su opinión, ¿la pensión compensatoria es un tipo de jubilación para el cónyuge que se ha visto perjudicado por el divorcio? Si o no, ¿por qué?**

Tabla 18

**Pregunta n°9: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 9
J.A.C.G.	No, cuando se habla de una jubilación, una persona debe aportar por más de 20 años para que tenga un fondo y con ello obtenga una pensión. Diferencia de la pensión compensatoria que se traslada la carga a la persona que goza de una economía estable a diferencia del otro cónyuge
A.G.C.	Si, en mi consideración lo que se busca con la pensión compensatoria es cubrir la vida próxima, ya que si ha pasado muchos años dentro del hogar cualquiera de ellos sea el hombre o la mujer deberían cubrir sus necesidades más próximas.
J.L.O.F.	Ni es lo mismo, ya que reitero que en muchos casos el cónyuge afectado no tuvo una vida laboral. Entonces para obtener una pensión tipo jubilación se requiere aportaciones efectivas. Poniendo de ejemplo al trabajo del hogar la pensión compensatoria busca retribuir ese trabajo dedicado.
M.A. D.	No, porque la jubilación se da al momento de dejar de trabajar, sin embargo, la cónyuge seguirá realizando el trabajo de hogar con los hijos, pero ahora divorciada.
J.A.P. R.	Si hablamos de jubilación, diríamos que este cónyuge ya no se reinsertaría al mundo laboral, porque eso da entender la jubilación, pero la pensión compensatoria quiere eso, la reinsertión al mundo laboral, considero que no es lo mismo.
L.G.B. R.	Para nada, porque son de naturaleza jurídica distinta.

Tabla 19

**Pregunta n°9 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. No es lo mismo, son de naturaleza jurídica distinta.	1. Es un tipo de jubilación porque se quiere asegurar la vida próxima del cónyuge perjudicado.	La pensión compensatoria no es un tipo de jubilación, toda vez que, lo que se quiere lograr es la reinsertión al mundo laboral y equilibrar ese desequilibrio económico

**10. ¿Qué conclusiones extrae usted sobre las diferencias entre pensión de alimentos, indemnización y pensión compensatoria?**

Tabla 20

**Pregunta n°10: respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 10
J.A.C.G.	La pensión de alimentos es un deber, una obligación que ha sido recogida por el Código Civil. A la misma vez que la indemnización, pero esta es una compensación por un daño determinado. En cambio, la pensión compensatoria busca contrabalancear la economía de unos de los excónyuges, el cual se vio afectado por la separación.
A.G.C.	La pensión de alimentos con la pensión compensatoria tiene la misma naturaleza, la cual es cubrir las necesidades básicas. A diferencia de la indemnización es cubrir un daño.
J.L.O.F.	La pensión de alimentos es un derecho y obligación indiscutible, la indemnización es monto único por concepto de daño y la pensión compensatoria busca retribuir el desequilibrio económico.
M.A. D.	Expresó, que pensión de alimentos, estado de necesidad; la indemnización, monto fijo por daño moral y pensión compensatoria, pensión por un desequilibrio económico a raíz del divorcio.
J.A.P. R.	Pensión de alimentos, cubre el estado de necesidad de una persona, la indemnización quiere resarcir el daño moral de forma económica y la pensión compensatoria, sería un reconocimiento del tiempo que ha dejado para que pueda reinsertarse al mundo laboral.
L.G.B. R.	Que tienen que establecerse claramente las diferencias para no entrar en contradicción ni en similitudes que confundan a los ciudadanos.

Tabla 21

**Pregunta n°10 análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Pensión de alimentos, se otorga al cónyuge que se encuentre en estado de necesidad.	No se evidencia contradicción.	La pensión compensatoria tiene como finalidad equilibrar e reinsertar al cónyuge perjudicado al ámbito laboral, la pensión de alimentos, busca ayudar al cónyuge en estado de necesidad y/o indigencia, y la indemnización es un pago fijo por algún daño moral, sin necesidad de tomar en consideración su estado económico del cónyuge perjudicado.
2. Indemnización, se otorga posterior a un daño moral.		
3. Pensión compensatoria, quiere equilibrar el desequilibrio económico.		

**11. ¿Considera usted, que el incumplir con el pago de la pensión compensatoria, debería ser denunciado penalmente? ¿Por qué?**

Tabla 22

**Pregunta nº11: respuestas**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta nº 11</b>
J.A.C.G.	En el supuesto que se regule la figura de la pensión compensatoria. El juez dicte sentencia a favor del perjudicado y el obligado debe otorgar una pensión. Obviamente se produce una obligación, en ese sentido tratándose del ámbito familiar se tendría que considerar como un delito la omisión de asistencia familiar. En ese sentido considero que sí.
A.G.C.	Si, el incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado. Ya que el humano trata de evadir sus necesidades por lo general y se debe presionar con las mismas consecuencias jurídicas de la figura de la omisión de asistencia familiar.
J.L.O.F.	De ser efectivo y fundada la demanda de pensión compensatoria. Esta se convierte en una obligación por mandato judicial. Y de ser incumplida esta, debe ser configurada dentro de la omisión de la asistencia familiar.
M.A. D.	Si, podría relacionarse con la penalidad que se hace para la pensión de alimentos, podría configurarse de forma igualitaria.
J.A.P. R.	No considero que debería ser denunciado penalmente, deberían ser limitaciones administrativas, por ejemplo: Impedimento de salida, no acceder a créditos o no otorgar licencia de conducir.
L.G.B. R.	No, la constitución solo prevé la cárcel para deudas alimenticias y por evasión fiscal. Existen métodos de ejecución de sentencias tales como embargo, medidas cautelares de anotación de demanda, etc.

Tabla 23

**Pregunta nº11 análisis**

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Si debería ser denunciado penalmente, por el delito de omisión a la asistencia familiar.	1. La pensión compensatoria no es una deuda alimentaria.	La pensión compensatoria, al momento del incumplimiento del obligado, deberá ser sancionada de forma administrativa, ya que la pena privativa de libertad no asegura el cumplimiento del pago de la pensión.

**12. ¿Cree usted que debería aplicarse pensiones devengadas, al momento del incumplimiento de la pensión compensatoria? Fundamente.**

Tabla 24

**Pregunta n°12: respuestas**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n° 12</b>
J.A.C.G.	Si se crea una obligación por orden judicial, de todas maneras, va acarrear los devengados. La falta de pago de una pensión que ha sido determinada por un Juez de manera mensual, obviamente los aportes que no se hagan puntualmente se convierten en devengados.
A.G.C.	Definitivamente se debe aplicar las pensiones devengadas, si la naturaleza de la pensión compensatoria busca cubrir las necesidades del excónyuge (beneficiario) deben aplicarse.
J.L.O.F.	Claro, conlleva ser efectiva las pensiones devengadas, ya que al incumplir se van acumulando y posterior a ello se buscará que se cumpla con la obligación al hacer la liquidación de ellas.
M.A. D.	Si, debería aplicarse al momento del incumplimiento a fin de que no dejen de realizar los pagos de la pensión compensatoria.
J.A.P. R.	Si, debería aplicarse, incluso intereses legales como toda deuda.
L.G.B. R.	Devengados se entiende por pensiones existentes desde antes de solicitar la indemnización o desde el momento de la presentación de la demanda a la fecha de la sentencia. Se entiende que esta compensación será emitida con la sentencia y por un hecho desencadenante, no considero que deben pagarse, dudo que su naturaleza sea parecida a una indemnización.

Tabla 25

**Pregunta n°12 análisis**

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Si debería aplicarse pensiones devengadas, como toda deuda alimentaria.	1. Es un tipo de indemnización.	La pensión compensatoria al momento de la sentencia a favor del cónyuge perjudicado, si el obligado llegase a incumplir, deberá aplicarse pensiones devengadas.

**13. ¿Considera usted que, el imponer una pena privativa de la libertad evitaría el incumplimiento del pago de la pensión compensatoria al excónyuge? Explique**

Tabla 26

**Pregunta n°13: respuestas**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n° 13</b>
J.A.C. G	No, de ninguna manera. Actualmente la carga de los procesos judiciales son los alimentos. Entonces solo incrementa la carga judicial. Ya que, se puede ver el caso de que es primerizo y la pena puede llegar a ser la mínima y en algunos casos el demandado prefiere cumplir su pena que pagar.
A.G.C.	No, ya que hay diversa manera de trabajar, incluso en los penales trabajan. Ya que, si pusieran una cortina indicando que una pena privativa de libertad obstruye el pago de la pensión no existiría la figura regulada de la omisión de asistencia familiar.
J.L.O.F.	Este tema entra a debate, ya que existe demasiada carga procesal en los procesos de alimentos y debido a ello el obligado prefiere cumplir condena que pagar un monto alto acumulado por su incumplimiento. Serían más apto otras sanciones administrativas.
M.A. D.	No considero que evitaría, pero sí podría imponerse más años tal vez, de la que configuran en la pensión de alimentos.
J.A.P. R.	No considero que evitaría, como reitero considero que deberían ser limitaciones administrativas
L.G.B. R.	La idea de estar privado de la libertad es una gran motivadora para que el denunciado o demandado (de acuerdo al proceso en el que se pretenda hacer valer) cumpla con su obligación.

Tabla 27

**Pregunta n°13 análisis**

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. No evitaría el incumplimiento del pago de pensión compensatoria.	1. El privar de la libertad al obligado sería un motivo para que cumpla con la pensión compensatoria.	La realidad social nos refleja que imponer una pena privativa de libertad no hace que se evite que el obligado cumpla con la pensión compensatoria. Es por ello que previo a este accionar se liquida pensiones devengadas, para que el obligado pueda cumplir con su obligación.



#### 14. ¿Cuál cree usted que sea el efecto de incumplir el pago de una pensión compensatoria?

Tabla 28

##### Pregunta n°14: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 14
J.A.C.G.	El primer efecto sería que se van acumular devengados, luego se efectuará la liquidación, tal cual el proceso de alimentos. Posterior se requerirá al obligado y el incumplimiento conducirá a la denuncia penal por omisión.
A.G.C.	El efecto es privar de los alimentos al beneficiario, ya que sin dinero no podrá cubrir sus necesidades.
J.L.O.F.	El efecto podría ser sanciones administrativas y más allá de ello. La demanda por omisión a la asistencia familiar.
M.A. D.	El efecto sería dejar de forma desequilibrada al cónyuge perjudicado.
J.A.P. R.	El efecto podría ser establecer limitaciones administrativas al deudor, por ejemplo: no poder renovar el DNI, inscribirlo en el registro de deudores, y no dejar que tenga algunos derechos por deudor.
L.G.B. R.	Puede conllevar al embargo de cuentas del obligado, en cuanto al perjudicado únicamente generaría una expectativa de pago.

Tabla 29

##### Pregunta n°14 análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Privar de los alimentos al beneficiario.</li> <li>2. Dejar de forma desequilibrada al cónyuge perjudicado.</li> <li>3. Sanciones administrativas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se acumularía pensiones devengadas generaría la liquidación, igual que el proceso de alimentos.</li> </ol>	<p>El efecto para el incumplimiento del pago de pensiones devengadas, generaría una sanción para el obligado, ya sea privando de su libertad y/o realizándole limitaciones administrativas.</p>

## DISCUSIÓN

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del divorcio en el Perú

El presente trabajo de investigación busca estudiar la pensión compensatoria, cuya finalidad es observar bajo qué criterios se podría determinar esta figura en el Perú. La pensión compensatoria es aquella remuneración mensual cuyo objetivo es amortizar la economía de uno de los excónyuges que ha sido afectado por el divorcio.

Desde la perspectiva de los entrevistados se obtuvo que, la figura de la pensión compensatoria debe ser regulada y aplicada en el Perú conforme a norma y tomando como modelo el Derecho Comparado, otros países aplican esta figura bajo criterios objetivos, ya que busca retribuir el trabajo dedicado al hogar por uno de los excónyuges.

De la misma manera los autores Sánchez et al. (2021) indicaron que deben tomar en cuenta el criterio de, no poder ejercer una actividad profesional por tener que ocuparse de los hijos o hijas comunes, se considera que todos los criterios deben actuar de forma conjunta para establecer la pensión compensatoria, dado que al no considerar uno de los criterios, no podría establecerse la misma.

Cabe recalcar que el criterio en mención, se toma en cuenta debido que existe probabilidad que el excónyuge que se dedicó al hogar y posterior a la separación no tenga un ingreso propio para subsistir, ya que en la mayoría de casos este estuvo fuera del ambiente laboral impidiendo que este ingrese al mismo por la escasez de experiencia.

El grupo de entrevistados en su mayoría coincidieron que el trabajo dentro del hogar, ya es reconocido por la sociedad como un trabajo no remunerado por la ardua dedicación que este acarrea. El excónyuge que lo realizó dejó de lado voluntariamente su vida laboral y personal, lo cual impediría que este pueda subsistir posteriormente, es por ello que debe ser compensado.

El criterio de la capacidad laboral no solo conlleva la falta de experiencia, sino también la posibilidad que este tiene para conseguir un trabajo debido a la edad. Ahora bien, unos de los entrevistados discrepo con la idea, indicando que ambos cónyuges se dedican a realizar actividades que requieren de tiempo y esfuerzo. Situación que no se comparte, ya que el trabajo en el hogar se requiere de más tiempo, lo cual afecta al excónyuge que se dedicó a las actividades domésticas para que este efectúe un trabajo remunerado y posterior a ello obtenga una experiencia laboral siendo este un requisito indispensable para la inserción al mercado laboral, es por ello que dicha acción debe ser compensada, ya que evitó el crecimiento personal pasado, presente y futuro del excónyuge.

Esta figura a la vez, busca amortizar la economía afectada que recae en unos de los cónyuges por la separación. Cabe mencionar que, la pensión compensatoria no mantendrá al ex cónyuge con el mismo estatus social que se mantenía cuando estaba dentro del matrimonio, eso quiere decir que, el cónyuge que otorgara dicha pensión no pagará un monto para que viva en una misma casa, o tenga el mismo estilo de vida, que tenía en el matrimonio, sin embargo, esta pensión ayudará a que no se sienta perjudicado a raíz de la ruptura.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar bajo qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de divorcio.
--

En relación con el primer objetivo específico, se busca establecer los criterios a considerar para la obtención de la pensión compensatoria. Existen criterios relevantes para la obtención de este, el cual uno de ellos es el desequilibrio económico.

En relación a lo dicho por los entrevistados este es un criterio claramente relevante, el cual debe ir de la mano con un criterio, el cual es “la capacidad laboral”, como se mencionó en líneas anteriores cada vez es más difícil que una persona que estuvo fuera del ambiente laboral pueda ingresar a este.

Sin embargo, existen otros criterios que consideraría el Juez para otorgar la pensión compensatoria los cuales son relevantes y esenciales, esto coincide con la

investigación de Mitogo (2021) las cuales son; la oportunidad laboral, la edad, la duración del matrimonio y el tiempo dedicado al hogar e hijos, el autor indica que, dichos criterios son esenciales porque el Juez evaluará el tiempo de duración y la cuantía de la pensión compensatoria que recibirá el solicitante.

Los entrevistados a la vez refieren, que el juez deberá tener en cuenta la función tuitiva para la aplicación correcta de los criterios en la norma, toda vez que, consideramos que estos criterios son indispensables para el otorgamiento de la pensión compensatoria, para determinar de forma precisa la cuantía, el tiempo y el método de pago de dicha pensión. A su vez se comparte dicha idea, ya que el excónyuge que resulte perjudicado por el divorcio y desee solicitar la pensión compensatoria deberá cumplir con algunos de los criterios ya mencionados conforme a ley de ser regulada en nuestro país.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la diferencia entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos e indemnización.

En consideración al segundo objetivo específico se busca explicar las diferencias que existe entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos e indemnización, por lo que, nos ayudará a identificar las similitudes y las diferencias de estos términos, a fin de poder llevar a cabo una mejor investigación en la presente tesis.

Se debe considerar que la pensión compensatoria, tiene como objetivo compensar los años entregados al matrimonio y a los hijos, igualando ese desequilibrio económico que le causa el divorcio y en un futuro, si fuese el caso reinsertarse al mundo laboral, a diferencia de la pensión de alimentos que busca no dejar a su cónyuge desamparado, o en un estado de abandono total; asimismo mencionar, que la indemnización trata de resarcir el daño moral causado por el obligado.

A lo mencionado anteriormente, existen autores como Jara y Mora (2021) quienes indicaron que al momento de precisar quién es el cónyuge perjudicado, deberá solicitar ante el magistrado si se le otorgará pensión de alimentos, indemnización o ambas, bajo distintos criterios, aplicando el derecho.

En el presente caso, se realizaron entrevistas a distintos especialistas del tema, la cual la mayoría concuerda en que la pensión de alimentos y la pensión compensatoria no son términos iguales, sin embargo, uno de los entrevistados considera que la pensión compensatoria es otra manera de decir pensión de alimentos, opinión que no se concuerda, toda vez que, la pensión de alimentos, son para aquellos cónyuges que se encuentran en un estado de necesidad, en abandono total, o indigencia, tal es así que, esa pensión les ayudará a sobrevivir y poder llevar una vida digna.

Por otro lado, Serrano (2021) hizo referencia a la pensión de alimentos como una pensión con carácter asistencial por el hecho de que se obliga a uno de los cónyuges a socorrer al otro cuando este último se encuentre en estado de indigencia; así mismo, presenta un carácter obligacional, pues es el mismo artículo 350 del Código Civil, el que así lo establece, indicando que dicha obligación alimentaria cesará sólo cuando el alimentista contraiga nuevas nupcias.

Además, con respecto a la indemnización todos los entrevistados concuerdan que este término, tiene sus propios requisitos, por ende, no puede compararse con la pensión compensatoria, asimismo, Huerta (2018), alegó que existe una desproporcionalidad en la estructura de la responsabilidad civil familiar, para indemnizar a un cónyuge, esa asignación del monto único de la indemnización no acredita ser suficiente ante la valoración probatoria de dicho perjuicio.

Por otro lado, mencionan los entrevistados que la jubilación es una naturaleza jurídica disnea a la pensión compensatoria, razón por la cual no puede llamarse de la misma manera, toda vez que, la indemnización es un monto fijo que se le otorga al cónyuge que haya sufrido un daño moral y que no importa su estado de necesidad, ni mucho menos si el cónyuge tiene fuentes de ingresos, simplemente debe considerarse el daño ocasionado. Es por ello que, consideramos que la pensión compensatoria es un termino autónomo, a diferencia de la pensión de alimentos, indemnización y jubilación.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar qué efectos surte el incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del divorcio

En relación al tercer objetivo específico, pretende determinar qué efectos surte el incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuges a consecuencia del divorcio.

A nivel internacional, el incumplimiento es sancionado por parte del ente correspondiente a fin de que no se vulnere el derecho de los cónyuges perjudicados, es así que, Andrada (2019), manifestó que si un cónyuge, produce un daño a un interés, no reprobado por el ordenamiento jurídico, e incumple con el pago del otro y ese daño, guarda relación de causa adecuada con su comportamiento, es un daño antijurídico, un daño injusto que sufre el otro cónyuge, por lo que aquel debe hacerse responsable del mismo, bajo sanciones, si el cónyuge perjudicado le solicita que le indemnice, estaría obligado a hacerlo.

Por ello, la mayoría de los entrevistados refieren que en el Perú debería ser regulado como omisión a la asistencia familiar y aplicarse pensiones devengadas, sin embargo dos de los entrevistados respondieron que la pensión compensatoria en caso de incumplimiento debería ser sancionado no con privación de la libertad, sino, con métodos administrativos, por ejemplo, el no permitirle sacar licencia de conducir, renovar el Documento Nacional de Identidad, entre otras.

Efectivamente, consideramos que debería sancionarse de forma administrativa a los obligados, ya que, ayudaría a evitar el incumplimiento de pagar el monto fijado en sentencia dictado por los operadores de justicia, con la finalidad de que los cónyuges puedan recibir la pensión que se les otorga y asegurar una vida digna posterior al divorcio.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se concluyó que la pensión compensatoria es una idea utilizada para compensar económicamente a uno de los cónyuges después de un divorcio o separación, cuando existe una disparidad significativa entre los ingresos de los excónyuges. Esta figura de ser aplicada en el Perú deberá estar conforme a ley, aplicando los criterios esenciales para su otorgamiento referido del Derecho Comparado en donde otros países cuentan con esta figura ya regulada.

2. Existen criterios esenciales para el otorgamiento de la pensión compensatoria los cuales son; el desequilibrio económico, la capacidad laboral, edad y estado del excónyuge, y la dedicación pasada y futura a los hijos y hogar. Dichos criterios tienen carácter objetivo las cuales el Juez podrá determinar el tiempo y cuantía de la pensión a otorgar.

3. La pensión de alimentos, se le otorgará al cónyuge que no tenga ingresos para sobrevivir, considerándose encontrarse en un estado de pobreza absoluta, sin embargo, la pensión compensatoria, se otorgará al cónyuge que se perjudica a causa del divorcio, como una compensación al trabajo no remunerado que realizó en el hogar durante el matrimonio, con la finalidad de obtener una vida digna, así sea temporal o vitalicia dicha pensión, por otro lado, se diferencia con la indemnización, porque este es un monto fijo que se le otorgará al cónyuge que demuestre encontrarse dañado moralmente, sin importar su estado económico.

4. Finalmente concluimos que, al quebrantar el pago de la pensión compensatoria, se estaría violentando la solidaridad familiar, por ello, debería aplicarse una sanción administrativa, la cual sería, que al incumplir se le registre como deudor en infocorp, con la finalidad de generar la conciencia necesaria, toda vez que el obligado ha sido de su familia, y no sería adecuado desamparar al cónyuge perjudicado, bajo el principio de equidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Hemos podido apreciar a lo largo de nuestra investigación, que no existe mucho conocimiento sobre la Pensión Compensatoria, la escasa información que existe sobre este tema, por ello, es que recomendamos que se siga investigando esta figura, ya que, a nivel internacional existen países que la tienen ya regulada en su ordenamiento jurídico siendo una figura tan novedosa y requerida.

Asimismo incitamos a otros investigadores a nivel nacional para efectuar una continua investigación sobre este tema con la finalidad de poder profundizar esta figura tan importante, que ayuda a generar una equidad económica entre excónyuges, cuyo fin es que se regule en nuestro país.

Ahora bien, a medida de recomendación consideramos que se puede promulgar un proyecto de ley que inserte esta figura al Código Civil Peruano y ayude a aquellos cónyuges que han sido perjudicado económicamente a raíz del divorcio, el desequilibrio económico mayormente recae en los cónyuges que estuvieron muchos años fuera del rubro laboral por dedicarse de forma voluntaria al hogar y a su matrimonio. Se debe tener en cuenta criterios objetivos y esenciales para acreditar la afectación económica sufrida a raíz de la separación del cónyuge que solicita dicha pensión.



## REFERENCIAS

- Andrada, N.G. (2019). *El derecho a la compensación económica y la responsabilidad civil por daños en el cese de la unión convivencial en el marco del nuevo ordenamiento argentino*. (Trabajo Final de Graduación, Universidad Siglo 21, Buenos Aires, Argentina)  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16198>
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista oficial del Poder Judicial*. Vol.12, n° 14, 353-387.  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81/415>
- Calisaya, M.A. (2016). *La Indemnización por Inestabilidad Económica tras La Separación De Hecho: Criterios para la Identificación del Cónyuge más Perjudicado*. (Tesis para Optar el Grado de Magíster en Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú)  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>
- Castro, F.J. (2021). Fundamentos jurídicos y de análisis económico para la aplicación de responsabilidad civil por incumplimiento de deberes matrimoniales en el derecho chileno. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28(11). [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532021000100209&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532021000100209&lang=es)
- Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente y Transitoria (1999). Casación N°01-1999, Sullana. Juez supremo ponente Rodolfo Pantoja. Recuperado <https://vlex.com.pe/vid/-472731362>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993) Constitución Política del Perú de 1993. Diario oficial El Peruano, 29 de diciembre de 1993.  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente y Transitoria (2010). Casación N°4664-2010. Puno. Juez supremo ponente Víctor Ticona Postigo.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d7444/TERCERPLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente y Transitoria (2012) Casación N°1448-2012 Ucayali. Juez supremo ponente Almenara Bryson.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/355ec380469bf0b7a7b3ffac1e03f85e/Resolucion\\_0014482012+Mart%C3%ADn.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=355ec380469bf0b7a7b3ffac1e03f85e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/355ec380469bf0b7a7b3ffac1e03f85e/Resolucion_0014482012+Mart%C3%ADn.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=355ec380469bf0b7a7b3ffac1e03f85e)

Echevarría, R.T. (2003). La Pensión Compensatoria en los Casos de Separación y Divorcio: Algunos Aspectos Problemáticos Derivados de su Actual Regulación. Boletín del Ministerio de Justicia, ISSN-e 0211-4267, N° 1950, 2, págs. 3213-3234.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=721647>

Gaceta Jurídica (2006) Código Civil Comentado, Tomo III. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>

Gómez, E.M. (2015). *Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. Divorcio remedio según el ordenamiento peruano*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/486/G%C3%93MEZ%20RAMOS%2c%20ENIHT%20MELISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, S.R., Fernández, C.C y Baptista, L.P. (2014). Metodología de la investigación. 6ta edición

Huerta, A.J. (2018). *Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34790/Huerta\\_SAJ..pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34790/Huerta_SAJ..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jara, L. y Mora, R.A. (2021). *La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Lima, Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83183>

- Lepin, M.C. (2013). El Principio De Protección Del Cónyuge Más Débil En El Moderno Derecho De Familia. Revista Chilena de Derecho, vol. 40 N° 2, pp. 513 – 548.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372013000200007&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372013000200007&script=sci_abstract)
- Mitogo, E.M. (2021). *Pensión Compensatoria. Criterios para otorgarla y causas de extinción*. (Tesis de Grado, Universidad de Valladolid, Segovia, España).  
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48182/TFG-N.%201621.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Monarquía Constitucional Española. (1889). Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889. Código Civil. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Montoya, A. J. (2021). *La incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345 - A del Código Civil por la Corte Suprema y la necesidad de modificar el término: "Indemnización por daños" por "Compensación Económica", 2021*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú).  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/13959?show=full>
- Montenegro, M. F. (2004). *El divorcio por causal única: el divorcio "sanción" y el divorcio "remedio"*. (Tesina para la obtención del grado de abogada, Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador).  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7652/1/72411.pdf>
- Presidencia de la Republica del Perú. (1984). Decreto Legislativo N.º 295 de 1984. Código Civil. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación, como se hace una tesis*. (2ºed.). Fondo Editorial AMADP. Lima Perú, Academia de Magísteres y Doctores del Perú y Academia Internacional de Doctores.
- Robles, K.G, Ronquillo, O.I, Torres, T. R. y Coronel, J.E. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. Revista Universidad y Sociedad, 13(4), 58-65. Epub 02 de agosto de 2021. Recuperado en 24 de

noviembre de 2022, de  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000400058&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058&lng=es&tlng=pt).

Sánchez, D.E, Vargas, Q. K. y Rivera, G.M. (2021). *Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036- 2015*. (Informe Monográfico para Optar al Título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, León, Nicaragua).  
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/9354>

Santi, A.C. (2017). Alimentos entre cónyuges y convivientes. Jornadas Nacionales de Derecho Civil.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/101580/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/101580/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Serrano, B.A. (2021). *La pensión alimenticia entre excónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del Código Civil* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú).  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4116/1/TL\\_SerranoHernandezBoris.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4116/1/TL_SerranoHernandezBoris.pdf)

Silva, C.F. (2014). *Separación de hecho ¿Indemnización por daños o pensión compensatoria?* *Aletheia* 2(1),145-152.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/aletheia/article/view/1101>

Torres, M.M(2015). ¿Amores en crisis o crisis en el amor? La tutela al conviviente perjudicado tras la ruptura de una unión de hecho. *Actualidad Jurídica Volumen (14)*, 84-107.

Weber, S. (2020). Demystifying Moral Damages in International Investment Arbitration.  
[https://brill.com/view/journals/lape/19/3/articlep417\\_4.xml?language=en](https://brill.com/view/journals/lape/19/3/articlep417_4.xml?language=en)

## **ANEXOS**

## ANEXO A

**Tabla de Matriz de categorización**

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código
Divorcio	El divorcio es la acción decisiva declarada judicialmente que pone fin al vínculo matrimonial al caer en algunas de las causales establecidas en la norma. Corte Suprema(1999)	Divorcio	Divorcio Sanción  Divorcio Remedio	Cónyuge Culpable Voluntad de ambos cónyuges
Pensión compensatoria	La pensión compensatoria reside en la entrega mensual de una cantidad de dinero al cónyuge que se encuentra en desigualdad económica a consecuencia del cese del vínculo matrimonial, la cual no tiene carácter indemnizatorio. Echeverría(2003)	Pensión compensatoria	Temporal  Indefinida	Duración por un periodo de tiempo.  Vitalicia  Sin limite

## ANEXO B

### Ficha de Validación de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	La pensión compensatoria para exconyuge a consecuencia del Divorcio en el Perú
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Lesly Dioppe Santana y Gladys Rosas Compalle

##### II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	David Saul Paulett Hauyon
Código ORCID	0000-0003-4670-8410
Grados y títulos	Doctor en Derecho
Centro de trabajo	UCV. Y. UNFV
Cargo que ocupa	Docente tiempo parcial
Teléfono	941 444 428

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL: Determinar la pensión compensatoria para exconyuge a consecuencia del divorcio en el Perú.</b>						
1	¿Considera usted que se debería incluir la pensión compensatoria en la legislación peruana? ¿Por qué?	x				
2	El trabajo no remunerado de los cónyuges que durante el matrimonio se dedicaron al cuidado del hogar y de los hijos, al momento del divorcio, ¿Cree usted que deberían ser compensados? ¿Por qué?	x				
3	¿Cómo usted aplicaría la figura de pensión compensatoria en la legislación peruana?	x				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar bajo qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de divorcio.</b>						
4	¿Qué criterios considera usted que debería cumplir el cónyuge perjudicado por el divorcio, para solicitar una pensión compensatoria? Fundamente	X				
5	¿De qué forma usted considera que los jueces deberían evaluar los criterios que debe cumplir el exconyuge perjudicado por el divorcio, para la obtención de una pensión compensatoria?	X				
6	¿Considera usted que el criterio del desequilibrio económico entre los exconyuge es un criterio relevante para la obtención de una pensión compensatoria, ¿por qué?	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la diferencia existe entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos e indemnización.</b>						
7	¿Considera usted que la pensión compensatoria es otra manera de decir pensión de alimentos? ¿Por qué?	X				
8	¿Cree usted que solicitar pensión compensatoria, es solicitar una indemnización? Explique.	X				
9	¿Considera usted que la pensión compensatoria, es un tipo de jubilación para el cónyuge que se ha visto perjudicado por el divorcio? ¿Por qué?	X				
10	¿Qué conclusiones extrae usted sobre las diferencias entre pensión de alimentos, indemnización y pensión compensatoria?	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar qué efectos surte al incumplir el pago de la pensión compensatoria para exconyuge a consecuencia del divorcio.</b>						
11	¿Considera usted, que el incumplir con el pago de la pensión compensatoria, debería ser denunciado penalmente? ¿Por qué?	X				
12	¿Cree usted que debería aplicarse pensiones devengadas, al momento del incumplimiento de la pensión compensatoria? Fundamente.	X				



N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
13	¿Considera usted que el imponer una pena privativa de la libertad evitaría el incumplimiento del pago de la pensión compensatoria al exconyuge? Explique.	x				
14	¿Cuál cree usted que sea el efecto de incumplir el pago de una pensión compensatoria?	x				

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
42	x		

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
S.J.L	27/04/2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

<i>(Firma del Experto)</i>	
<b>David Saul Paulett Hauyon</b> <b>DNI 43316595</b>	

**FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>Título de la investigación</b>	<b>La pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del Divorcio en el Perú</b>
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevistas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Lesly Dioppe Santana Gladys Rosas Compalle

**II. DATOS DEL EXPERTO**

<b>Apellidos y nombres</b>	Guerra Campos, Jefferson Williams
<b>Código ORCID</b>	0000-0003-0158-7248
<b>Grados y títulos</b>	Maestro en gestión pública / Abogado
<b>Centro de trabajo</b>	Universidad César Vallejo - SJL
<b>Cargo que ocupa</b>	Docente responsable de investigación de la EP Derecho
<b>Teléfono</b>	993533611

**III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO**

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL: Determinar la pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del divorcio en el Perú.</b>						
1	¿Considera usted que se debería incluir la pensión compensatoria en la legislación peruana? ¿Por qué?	x				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
2	El trabajo no remunerado de los cónyuges que durante el matrimonio se dedicaron al cuidado del hogar y de los hijos, al momento del divorcio, ¿Cree usted que deberían ser compensados? ¿Por qué?		x			El trabajo no remunerado de los cónyuges que durante el matrimonio se dedicaron al cuidado del hogar y de los hijos, ¿usted cree que, al momento del divorcio, deberían ser compensados? ¿Por qué?
3	¿Cómo usted aplicaría la figura de pensión compensatoria en la legislación peruana?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar bajo qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de divorcio.</b>						
4	¿Qué criterios considera usted que debería cumplir el cónyuge perjudicado por el divorcio, para solicitar una pensión compensatoria? Fundamente		x			Para usted, ¿qué características debería tener el cónyuge perjudicado por el divorcio, para solicitar una pensión compensatoria? Fundamente su respuesta.
5	¿De qué forma usted considera que los jueces deberían evaluar los criterios que debe cumplir el excónyuge perjudicado por el divorcio, para la obtención de una pensión compensatoria?		x			¿De qué forma, usted considera que, los jueces deberían evaluar los criterios que debe cumplir el excónyuge perjudicado por el divorcio, para la obtención de una pensión compensatoria?
6	¿Considera usted que el criterio del desequilibrio económico entre los excónyuges es un criterio relevante para la obtención de una pensión compensatoria, ¿por qué?		x			Para usted, ¿el criterio del desequilibrio económico entre los excónyuges es un criterio relevante para la obtención de una pensión compensatoria? Si o no, ¿por qué?
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la diferencia existe entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos e indemnización.</b>						
7	¿Considera usted que la pensión compensatoria es otra manera de decir pensión de alimentos? ¿Por qué?	x				
8	¿Cree usted que solicitar pensión compensatoria, es solicitar una indemnización? Explique.		x			Para usted, ¿el solicitar una pensión compensatoria es solicitar una indemnización? Explique
9	¿Considera usted que la pensión compensatoria, es un tipo de jubilación para el cónyuge que se ha visto perjudicado por el divorcio? ¿Por qué?		x			En su opinión, ¿la pensión compensatoria es un tipo de jubilación para el cónyuge que se ha visto perjudicado por el divorcio? Si o no, ¿por qué?
10	¿Qué conclusiones extrae usted sobre las diferencias entre pensión de alimentos, indemnización y pensión compensatoria?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar qué efectos surte al incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del divorcio.</b>						

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
11	¿Considera usted, que el incumplir con el pago de la pensión compensatoria, debería ser denunciado penalmente? ¿Por qué?	x				
12	¿Cree usted que debería aplicarse pensiones devengadas, al momento del incumplimiento de la pensión compensatoria? Fundamente.	x				
13	¿Considera usted que el imponer una pena privativa de la libertad evitaría el incumplimiento del pago de la pensión compensatoria al excónyuge? Explique.		x			¿Considera usted que, el imponer una pena privativa de la libertad evitaría el incumplimiento del pago de la pensión compensatoria al excónyuge? Explique.
14	¿Cuál cree usted que sea el efecto de incumplir el pago de una pensión compensatoria?	x				


#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
35/42	X		

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	26/04/2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


<b>Jefferson Williams Guerra Campos</b> <b>DNI n.º 71012547</b>

## ANEXO C

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:** La pensión compensatoria para ex cónyuges a consecuencia del Divorcio en el Perú

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la pensión compensatoria que debería ser otorgado a aquel cónyuge que se encuentra perjudicado a raíz del Divorcio en el Perú; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar la pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del divorcio en el Perú.**

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se debería incluir la pensión compensatoria en la legislación peruana? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

2. El trabajo no remunerado de los cónyuges que durante el matrimonio se dedicaron al cuidado del hogar y de los hijos, ¿usted cree que, al momento del divorcio, deberían ser compensados? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

3. ¿Cómo usted aplicaría la figura de pensión compensatoria en la legislación peruana?

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar bajo qué criterios se establecerá la pensión compensatoria en caso de divorcio.

**Preguntas:**

4. Para usted, ¿qué características debería tener el cónyuge perjudicado por el divorcio, para solicitar una pensión compensatoria?

Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

---

5. ¿De qué forma, usted considera que, los jueces deberían evaluar los criterios que debe cumplir el excónyuge perjudicado por el divorcio, para la obtención de una pensión compensatoria?

---

---

---

---

---

6. Para usted, ¿el criterio del desequilibrio económico entre los excónyuges es un criterio relevante para la obtención de una pensión compensatoria? Si o no, ¿por qué?

---

---

---

---

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar la diferencia existe entre la pensión compensatoria, pensión de alimentos e indemnización.**

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que la pensión compensatoria es otra manera de decir pensión de alimentos? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

8. ¿Para usted, ¿el solicitar una pensión compensatoria es solicitar una indemnización?  
Explique

---

---

---

---

---

9. En su opinión, ¿la pensión compensatoria es un tipo de jubilación para el cónyuge que se ha visto perjudicado por el divorcio? Si o no, ¿por qué?

---

---

---

---

---

10. ¿Qué conclusiones extrae usted sobre las diferencias entre pensión de alimentos, indemnización y pensión compensatoria?

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar qué efectos surte el incumplir el pago de la pensión compensatoria para excónyuge a consecuencia del divorcio.**

#### **Preguntas:**

11. ¿Considera usted, que el incumplir con el pago de la pensión compensatoria, debería ser denunciado penalmente? ¿Por qué?



---

---

---

---

---

12. ¿Cree usted que debería aplicarse pensiones devengadas, al momento del incumplimiento de la pensión compensatoria? Fundamente.

---

---

---

---

---

13. ¿Considera usted que, el imponer una pena privativa de la libertad evitaría el incumplimiento del pago de la pensión compensatoria al excónyuge? Explique.

---

---

---

---

---

14. ¿Cuál cree usted que sea el efecto de incumplir el pago de una pensión compensatoria?

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

